

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Junio de 1892.*)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros

REALES DECRETOS.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. José Elduayen y Gorriti, Marqués del Pazo de la Merced; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente

del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

En atención á las circunstancias que concurren en D. Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo-Rubio, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en el Real Sitio de Aranjuez á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Antonio Cánovas del Castillo.*

(*Gaceta del 26 de Junio de 1892.*)

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Cárceles.

CIRCULAR NÚMERO 71.

Habiendo sido aprobado por este Gobierno el presupuesto carcelario del partido judicial de Mota del Marqués que ha de regir en el año

económico de 1892 á 1893; á continuacion se inserta el repartimiento de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer, esperando del celo de los Ayuntamientos verifiquen los pagos con toda puntualidad sin dar lugar á ningun género de apremios.

Valladolid 21 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,

Ubaldo de Aspuru.

Relacion que se expresa.

PARTIDO JUDICIAL DE MOTA DEL MARQUÉS

Presupuesto carcelario.

Relacion de las cantidades que han de satisfacer los pueblos que componen este partido judicial para los gastos carcelarios del mismo, con arreglo al número de habitantes que cada uno tiene segun el último censo de poblacion.

PUEBLOS.	Cuenta	Correspon-
	anual.	de en cada
	Pasivos	trimestre.
Adalia.	53'94	13'49
Almaráz.	36'27	9'07
Barruelo.	52'08	13'02
Benafarces.	85	21'35
Casasola de Arion.	191'77	47'94
Castromembibre.	72'91	18'23
Gallegos de Hornija.	38'87	9'72
Mota del Marques.	282'16	70'54
Peñaflor.	175'03	43'76
Pobladura de Sotiedra.	41'29	10'32
San Gibrían de Mazote.	133'36	33'34
San Pedro de Latarece.	287'18	71'80
San Pelayo.	59'52	14'88
San Salvador.	43'15	10'79
Tierra.	447'70	111'93
Torrejilla de la Torre.	24'37	6'09
Torrelabaton.	198'09	49'52
Urueña.	169'63	42'41
Vega de Valdeironco.	92'81	23'20
Villalbarba.	85'56	21'39
Villanueva de los Caballeros.	170'75	42'69
Villardefrades.	167'59	41'90
Villaxesmir.	61'19	15'30
Villavellid.	84'82	21'21
Totales.	3055'04	763'76

Nota del Marqués 14 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Soberio Casas.—El Secretario, Francisco Fernandez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO CARRETERAS.

Relacion nominal de propietarios, á quienes se ocupan fincas en término municipal de Peñaflor, con destino á la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas.

Número de la finca.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca que se expropia	Residencia de los Propietarios ó Administradores.
			Valladolid
1	Exemo. Sr. D. José M. ^a Semprum	Monte	Valladolid

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á fin de que de conformidad á lo prescrito en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y dentro del preciso término de veinte días puedan los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 23 de Junio de 1892.—El Gobernador interino, *Ubaldo de Aspiazu.*

Núm 2.422.

Alcaldia constitucional de Valdesillas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de trescientas pesetas, por la asistencia de treinta familias pobres, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes á dicha plaza acreditarán llevar cuatro años de practica y presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporacion, en el término de quince días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, conforme lo previene el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

Valdesillas 23 Junio 1892.—Gregorio Fadrigue.

Núm. 2445..

**Ayuntamiento constitucional de
Quintanilla de Arriba.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Quintanilla de Arriba 22 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Manzano.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Hornillos
Matapozuelos
Padilla de Duero
Rábano
Sieteiglesias
Torrescárcela

Núm. 2.426.

**Ayuntamiento constitucional de
Tudela de Duero.**

El día cinco del próximo Julio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó autoridad que haga sus veces, la subasta para el suministro de petróleo, mechas, tubos y demás efectos necesarios para el alumbrado público durante el próximo año económico de 1892 á 1893, por el tipo de mil pesetas.

El acto se verificará por medio de pujas á la llana, en baja de dicha cantidad, y para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador consigne previamente en la Depositaria municipal ó ante la Comision de remate el cinco por ciento de la expresada suma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion para que puedan consultarle los que gusten.

Tudela de Duero á 22 de Junio de 1892.
—El Alcalde, Miguel Ibañez.

Talon núm. 470.

NUM. 2.425.

**Don Rafael Martin, Secretario del Ayun-
tamiento constitucional de la villa de
Campaspero.**

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa del día 31 de Mayo se encuentra el siguiente

«Particular.—En tal estado visto el déficit que resulta de 2.282 pesetas y 2 céntimos en el presupuesto ordinario de este Municipio que votó la Junta para el año económico de 1892 á 1893, esta Corporacion en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con el objeto de procurar en lo posible su nivelacion sin que le fuera dable introducir economia alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan sin aumentar tampoco los ingresos que aparecen en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente. En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.282 pesetas y 2 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre lo que más conviene establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias especiales de la poblacion mediante no poder ser el repartimiento. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Junta de que el encabezamiento de consumos señalado á esta villa no se permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola escepcion establecida por el artículo 108 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente, acordó por unanimidad destinar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leñas de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de setenta y cinco céntimos de peseta cada unidad de cien kilogramos de paja y cincuenta céntimos de peseta otro igual de ciento de leñas que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por

100 el precio medio que tienen dichas especies en toda la localidad, lo cual está dentro de la prescripción de la regla 1.ª del art. 138 de la ley Municipal y órdenes posteriores según se acredita en el correspondiente estado ó tarifa que se une al expediente; calculando la Junta un consumo suficiente en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.282 pesetas y 2 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez días y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil de esta provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887.»

Corresponde bien fielmente con su original. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Campaspero á dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos. El Secretario, Rafael Martín.—V.º B.º El Alcalde, Mariano Acebes.

TARIFA detallada de los artículos que ha acordado gravar la Junta Municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 31 de Mayo próximo pasado para cubrir el déficit de dos mil doscientas ochenta y dos pesetas y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio de Campaspero durante el ejercicio del año económico de mil ochocientos noventa y dos á mil ochocientos noventa y tres á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de cereales...	100 kilégs.	2040	3	0'75	1530'02
Leñas de todas clases...	Idem	1504	3	0'50	752'00
Total					2282'02

Campaspero 2 de Junio de 1892.—El Alcalde, Mariano Acebes.—El Secretario, Rafael Martín.

Núm. 2.428.

Ayuntamiento constitucional de Castromembibre.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de quince días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por el vecindario y formular por escrito las observaciones que juzguen procedentes, las que serán comunicadas á la Junta en conformidad á lo dispuesto en la ley Municipal vigente.

Castromembibre 21 de Junio de 1892.—El Alcalde José García.—Angel Revuelta, Secretario.

Núm. 2.440.

Ayuntamiento constitucional de Viana de Cega.

Anulada por la Superioridad la subasta á venta libre de los derechos que producen las especies de consumos en esta localidad, para el año económico de 1892 á 93, á excepcion de los cereales por los errores que se cometieron en la misma que tuvo lugar el día 29 de Mayo último, se anuncia otra que tendrá lugar el día 3 de Julio próximo, en la Sala Consistorial, á las diez de su mañana, bajo el tipo de 1.168 pesetas 24 céntimos, á que asciende el cupo para el Tesoro y recargos autorizados. El remate se verificará por pujas á la llana con sujeción á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, previa consignación del 2 por 100 del tipo expresado.

Viana de Cega y Junio 23 de 1892.—El Alcalde, Mauricio Navarro.—El Secretario, Juan Pelaez.

Talon núm. 402.

Seccion quinta.

Num. 2.424.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud del providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Capital, dictada en causa que se sigue por coacciones, se cita al testigo Manuel Perez, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado á prestar una declaración, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Cuyo término empezará á contarse desde el siguiente día al en que se verifique la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Valladolid veinte de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Antonio Navas.